

Proceso: FIJACION ALIMENTOS - REGULACION.  
Demandante: GLORIA PEDRAZA  
Demandado: JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ  
500013110002-2021-00002-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de septiembre de 2022. Al despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Considerando lo prevenido en la audiencia del 7 de septiembre de 2022, así como peticiones de las partes que se encuentran sin resolver, se dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte actora, como tampoco el apoderado del demandado, dentro del término concedido en la antes referida audiencia, allegaron información alguna sobre el estado de salud del demandado señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ.

2. Se tiene que dentro del auto calendado 12 de julio de 2022 se ordenó regular las varias pensiones alimentarias en cabeza del demandado señor JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ y provisionalmente se regularon las cuotas alimentarias, se solicitó la remisión de cada uno de esos expedientes para efecto de lo normado en el art. 131 del C.I.A., sin embargo, la notificación a las partes actuantes en cada uno de esos procesos, no se ha cumplido debidamente, por tanto, se dispone que en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P. y art. 8º de la Ley 2213 de 2022 se surtan las notificaciones a los allí demandantes de acuerdo a los lugares que se indican en cada expediente, una vez recibidos.

3. Se deniega lo solicitado en el sentido de pedirle al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad que le exija al alimentario JUAN CAMILO BEJARANO DIAZ aporte certificados de estudio, pues es un aspecto que debe ser solicitado y atendido directamente en el proceso que allí reposa y por el interesado afectado, pues no del resorte de este despacho dirimir sobre la circunstancia en la que se encuentra ese alimentario. Téngase en cuenta que aquí ya se regularon provisionalmente las varias pensiones alimentarias a cargo del demandado incluidas las de ese alimentario.

Proceso: FIJACION ALIMENTOS - REGULACION.  
Demandante: GLORIA PEDRAZA  
Demandado: JHORMAN FRANZUA BEJARANO HERNANDEZ  
500013110002-2021-00002-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

4. Se aclara que en el auto del 12 de julio de 2022 ya se ordenó solicitar al Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta (Cund.), informar sobre el asunto, al parecer un ejecutivo de alimentos que allí se tramita, y enviar copia integral de lo actuado. Por tanto, les corresponde a los interesados adelantar la gestión que haya lugar para obtener la respuesta correspondiente, pues ya se libró la comunicación respectiva.

5. Teniendo en cuenta que en el auto del 12 de julio de 2022 se reguló en forma provisional y en un monto equivalente al 10% para cada alimentario, se entiende que previas las deducciones de ley, no se entiende lo pretendido en el sentido de que se modifique ese porcentaje, siendo que se encuentra ajustado debidamente a lo prevenido en el num. 1º del art. 130 del C.I.A.

6. Una vez que se surtan las notificaciones a cada uno de los demandantes dentro de los procesos en los que es pertinente regular las cuotas alimentarias a cargo del demandado, se decidirá sobre la programación de la audiencia en la que se decidirá de fondo el asunto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

Quedo respetuosamente,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**  
**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035a6ef0ad02152fd7c147adb978ebf317a0e8d6ae45e643531408b5c6decfae**

Documento generado en 19/09/2022 11:35:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**